

**CONSTANCIA SECRETARIAL: 16 DE DICIEMBRE /2022**

La demandada LILIAN FERNADA GARCES LOPEZ fue notificado de la orden de pago librada en su contra por intermedio de curadora ad-litem notificada por conducta concluyente, según auto del 23 de noviembre /2022.

Términos para pagar y excepcionar. 25,26,28,29,30 noviembre/2022

1,2,5,6,7 de diciembre /2022

Venció el término y el demandado quien se encuentra representado por curadora ad-litem contesta la demanda y se atiene a lo que resulte probado en el proceso.

**SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS . SECRETARIA.**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES - CALDAS**

**Manizales, dieciséis (16) de Diciembre de dos mil veintidós (2022)**

**RADICADO: 170014003003-2022-00278-00**

El Banco de Occidente representado por Ledy Catherine Alban Adames, quien actúa a través de apoderado judicial, demandó coercitivamente a la señora Lilian Fernanda Garcés López, con el fin de obtener la cancelación de las sumas de dinero aportada en el pagaré No.5020009091 arrimado al presente expediente, sumas contenidas en el auto emitido el día 23 de mayo /2022 mediante el cual se libró mandamiento de pago en contra de la citada demandada, donde además se ordenó la notificación de la misma.

La demandada LILIAN FERNANDA GARCES LOPEZ fue notificado de la orden de pago librado en su contra por intermedio de curadora ad-litem quien fue debidamente notificada por conducta concluyente, según constancia aportada a autos. Una vez vencido el término otorgado para que pagara la obligación o propusieran excepciones, contesta la demanda y no se

opone a las pretensiones de la demanda, se atiende a lo que resulte probado dentro del proceso, por tanto, deberán, soportar las consecuencias desfavorables entabladas en la demanda.

## CONSIDERACIONES

El artículo 422 del C.G.P. consagra: *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provenga del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidaciones de costas o señalen los honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley...”*

En punto del título valor que ahora es objeto de estudio cabe decir que conforme a la ley sustancial reúne los requisitos consagrados en el artículo 422 del C.G.P., pues proviene de la parte demandada contra quien constituye plena prueba y contiene una obligación clara, expresa y exigible, consistente en el pago de sumas liquidadas de dinero.

El artículo 440 del C.G.P. establece: *“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...”*

Como la demandada LILIAN FERNANDA GARCES LOPEZ quien actúa mediante curadora ad-litem no se opone a las pretensiones de la demanda, en consecuencia, se ordenará llevar adelante la ejecución tal como se dispuso en la orden de pago librada el 23 de mayo /2022, se dispondrá igualmente la condena en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$2.865.337.00, así mismo, se dispondrá la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. La presente decisión no es susceptible de recurso alguno de conformidad con el inciso 2 del artículo 440 ib.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal  
de Manizales,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENAR seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago librado el día 23 de mayo de 2022 dentro del presente proceso EJECUTIVO seguido por el Banco de Occidente representado por Ledy Catherine Alban Adames, en contra de LILLIAN FERNANDA GARCES LOPEZ.

**SEGUNDO:** CONDENAR en costas a la parte demandada, las que serán liquidadas por la secretaria del despacho. Como agencias en derecho se fija la suma de. \$ 2.865.337.00

**TERCERO:** CUALQUIERA de las partes podrá presentar la liquidación con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación (Art. 446 del C.G.P.)

**CUARTO:** REMITIR el proceso a los Juzgados de ejecución Civil Municipal para que asuman su conocimiento.

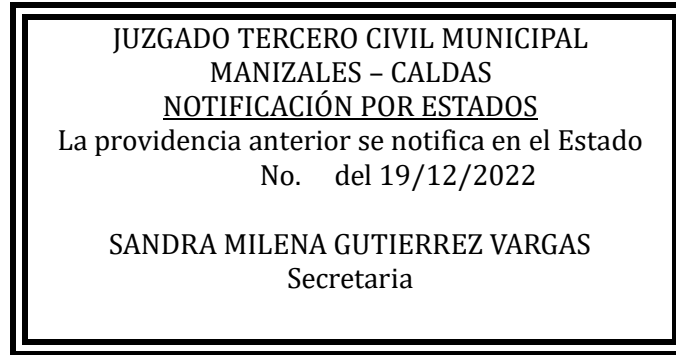
**Notifíquese,**

**La Juez**



**VALENTINA JARAMILLO MARIN**

.m.



Firmado Por:  
Valentina Jaramillo Marin  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 003  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d2edfc55c8d9ae47949b0e7c499d1b042506faf036e368e786674253ff78242**

Documento generado en 16/12/2022 03:53:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>